



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	2.280
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	3.025
Particulares, anual ptas. ...	3.625
Semestrales	1.815
Trimestrales	990
Núm. suelto corriente ...	45
" " atrasado ...	70

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3, del Código Civil)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 250 pesetas

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 71 51 00

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CVI

Viernes, 18 de enero de 1991

Núm. 8

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 1990, el Presupuesto General para el ejercicio de 1991, se expone al público, en la Intervención Provincial, por el plazo de quince días hábiles, durante el cual podrán presentarse reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Están legitimados para entablar recurso, además de los especificados en el número 1 del artículo 63 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los señalados en el artículo 447 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por las causas que en el mismo se expresan.

Palencia, 14 de enero de 1991. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

343

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación Provincial, por resolución de esta misma fecha, ha dispuesto iniciar el procedimiento de contratación directa de las obras que seguidamente se relacionan, al amparo del art. 120 del Real Decreto L. 781/86, de 18 de abril.

Obras a contratar

- 354/87. — Alumbrado público en Aguilar de Campoo: 2.501.837 pesetas.
- 12/89. — Alumbrado público en Aguilar de Campoo: 3.829.250 pesetas.

- 2/90. — Captación agua en Vega de Doña Olimpa: pesetas 6.000.000.
- 11/90. — Colector Avda. Zacatín, en Dueñas: 4.500.000 pesetas.
- 56/90. — Pavimentación en Alar del Rey: 2.000.000 de pesetas.
- 57/90. — Pavimentación en San Quirce de Río Pisuega: 2.000.000 de pesetas.
- 58/90. — Pavimentación en Becerril del Carpio: pesetas 4.000.000.
- 116/90. — Pavimentación en Cordovilla la Real: pesetas 3.000.000.
- 107/89-FC. — Rehabilitación Casa Consistorial en Torremormojón: 6.191.022 pesetas.
- 3/90-FCR. — Alumbrado público en varias entidades de Olmos de Ojeda: 3.200.000 pesetas.
- 122/90. — Pavimentación en Frechilla: 4.000.000 de ptas.
- 1/91-D. — Reforma pabellón ancianos, modernización segunda fase, Ciudad Asistencial, Palencia: 24.000.000 de pesetas.

(Clasificación: Grupo C, subgrupo todos).

Condiciones

Primera: Pueden participar en esta contratación directa, que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, las personas naturales o jurídicas que estando capacitadas para contratar con las Corporaciones Locales y estando al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, así o acrediten en sendas declaraciones responsables.

Segunda: Deberá acreditarse el pago del Impuesto Industria de Licencia Fiscal para actividades industriales del ejercicio de 1991.

Tercera: Acreditarán asimismo haber constituido fianza provisional del 2 por 100 sobre el presupuesto de contrata de cada obra solicitada.

Cuarta: Se presentará asimismo Certificado de Calificación Empresarial.

Quinta: Se unirá a esta documentación, justificante de estar al corriente en el pago de Cuotas a la Seguridad Social.

Sexta: Las empresas clasificadas como contratistas de obras de Estado quedan dispensadas de acreditar las condiciones 2, 3 y 4 con sólo presentar un fotocopia de la certificación de la clasificación vigente en esta fecha.

Séptima: La documentación a que se refieren las condiciones anteriores junto con la oferta económica, debidamente reintegrada con el timbre provincial, deberán presentarse en un solo sobre, en el Departamento de Planes Provinciales hasta las trece horas del día 31 de enero de 1991.

Palencia, 14 de enero de 1991. — El Secretario General accidental, José Luis Abia Abia.

345

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

La Comisión de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial de Palencia en su reunión de 7 de enero de 1991, entre otros asuntos aprobó los pliegos de condiciones económico administrativas particulares, los proyectos técnicos y los expedientes de contratación directa de diversas obras, quedando expuestos a la información pública reglamentarias, por plazo de ocho días, al sólo efecto de oír reclamaciones que contra los mismos pudieran presentarse.

Número obra; Tipo de obra y localidad; Presupuesto

- 354/87; Alumbrado en Aguilar de Campoo: 2.501.837 pesetas.
- 433/88; Mejora depuración Castrejón y entidades menores: 1.800.000 pesetas.
- 4/89-FCR; Captación en Loma de Castrejón: 2.500.000 pesetas.
- 7/89-FCR; Mejora Abastecimiento en Pomar, Báscones y Villarén: 4.000.000 pesetas.
- 12/89-FCR; Alumbrado en Aguilar de Campoo: 3.829.250 pesetas.
- 15/89;-FCR. Alumbrado en Areños: 1.400.000 pesetas.
- 2/90-B; Pavimentación en Barruelo de Santullán: 6.333.000 pesetas.
- 3/90-B; Pavimentación en Barruelo de Santullán.
- 10/90; Mejora Abastecimiento en Cevico Navero: 1.250.000 pesetas.
- 24/90; Depósito de agua en Triollo: 2.000.000 de pesetas.
- 28/90-FC; Pavimentación en Arenillas. 2.000.000 de pesetas.
- 29/90-FC; Pavimentación en Villanuño: 2.000.000 de pesetas.
- 30/90; Red de distribución en Riberos de la Cueva: 6.000.000 de pesetas.
- 77/90-FC; Acondicionamiento C. Consistorial en Nogal de las Huertas. 3.500.000 pesetas.
- 84/90-FC; Acondicionamiento Cementerio en Osornillo: 1.500.000 pesetas.
- 86/90; Pavimentación en Bustillo del Páramo: pesetas 2.000.000.
- 222/90; Pavimentación en Valbuena de Pisuerga: pesetas 2.000.000.

—227/90; Urbanización Plaza Calvo Sotelo en Valle de Cerrato: 3.000.000 de pesetas.

—265/90; Reforma Teleclub en Menaza: 1.300.000 pesetas.

—279/90; Acceso Virgen del Valle en Saldaña: 3.000.000 de pesetas.

—280/90; Acondicionamiento escuelas a C. Cultural en Hérmedes de Cerrato: 600.000 pesetas.

—1/91; Reforma pabellón ancianos, modernización segunda fase, Ciudad Asistencial: 24.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Real Decreto Ley 781/86, de 18 de abril.

Palencia, 11 de enero de 1991. — El Secretario General accidental, José Luis Abia Abia.

342

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Federico Alvarez - Campana Rueda, contratista de "Delimitación de Suelo Urbano de Villaviudas", según adjudicación de concurso, acordada por la Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 7 de enero de 1987, en la garantía definitiva de 10.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 7 de diciembre de 1990. — El Secretario General (ilegible).

5278

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Federico Alvarez - Campana Rueda, contratista de "Normas Subsidiarias de Planeamiento de Santibáñez de la Peña", según adjudicación del concurso, acordada por la Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 7 de enero de 1987, en la garantía definitiva de 40.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 7 de diciembre de 1990. — El Secretario General (ilegible).

5278

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Y URBANISMO**

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

DEMARCAACION DE CASTILLA Y LEON OCCIDENTAL

Expediente de Expropiación Forzosa. — MUTUOS ACUERDOS

OBRAS: "Acondicionamiento CN-611 Palencia a Santander. P. K. 54,00 al 83,00. Tramo: Osorno-Herrera".

Término municipal: Espinosa de Villagonzalo (Palencia).
CLAVE: 1 - P - 275.A.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, se hace público que el próximo día 22 de enero de 1991, a partir de las diez treinta horas, se procederá en el Ayuntamiento de Espinosa de Villagonzalo a pago del expediente más arriba indicado, el cual es interesado:

—Ayuntamiento de Espinosa de Villagonzalo.

Valladolid, 26 de diciembre de 1990. — El Jefe de la Demarcación, Pedro Escudero Bernat.

301

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

RECAUDACION MUNICIPAL

EDICTO

Cobranza en período voluntario de los recibos girados por Suministro de Agua, Recogida de Basuras y Servicio de Alcantarillado, correspondientes a los meses de julio y agosto del pasado año de 1990

Se pone en conocimiento de todos los abonados al Servicio Municipal de Aguas Potables, Recogida de Basuras y Servicio de Alcantarillado, que los la Recaudación Municipal, se intentará el cobro a domicilio, de los recibos correspondientes al Bimensual de los meses de julio y agosto del pasado año de 1990; desde el día quince (15) de enero de 1991, hasta el día quince (15) de marzo de 1991 (ambos inclusive).

Los abonados al Servicio de Aguas que por no encontrarse en su domicilio al realizarse el intento de cobro o por otras circunstancias, no hubieran podido satisfacer el importe de sus recibos, podrán hacerlo en las Oficinas de la Recaudación Municipal, sitas en la calle Mayor Principal, número 28 —planta primera— (frente al Banco de Santander), dentro del mencionado período voluntario de cobranza, durante las horas de nueve (9) a trece treinta (13,30) de la mañana, todos los días hábiles (excepto sábados).

Procedimiento de Apremio

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario de cobranza, se iniciará el procedimiento en vía de apremio, con el recargo del veinte por ciento (20%) en la forma indicada en los artículos 93 y siguientes del vigente Reglamento General de Recaudación.

Se advierte a todos los abonados al Servicio Municipal de Aguas, de las ventajas que les reportaría el que domiciliaran el pago de sus recibos, en algún establecimiento bancario o Cajas de Ahorro de la localidad.

Se advierte igualmente a todos aquellos abonados que tengan recibos pendientes de pago, que en cumplimiento del artículo 20 del Reglamento del Servicio de Aguas Potables" de la ciudad de Palencia, dará lugar y se procederá al corte del suministro.

Igualmente se advierte a todos aquellos abonados que tengan el recibo del agua, a nombre de persona o entidad distinta del verdadero abonado o usuario, que según los artículos números 8, 13 y 18 de citado Reglamento del Servicio de Aguas Potables", ello dará lugar a sanción o corte del suministro de agua. — La Recaudación Municipal en estos casos, les proveerá del correspondiente certificado para poder hacer los cambios de titular y así poder subsanar esta anomalía, en la Empresa Concesionaria del Servicio "AQUAGEST", con oficinas en Avda. de José Antonio Primo de Rivera, núm. 31, entreplanta.

Lo que por medio del presente edicto, se hace saber, para que llegue a general conocimiento de todos los abonados al Servicio Municipal de Aguas y público en general.

Palencia, 11 de enero de 1991. — El Alcalde, Antonio Encina Losada.

334

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 26 de diciembre de 1990, acordó la adjudicación por concierto directo de las obras de rehabilitación de una casa en la calle Maricadilla, para ser destinada a Biblioteca Municipal, a la Empresa Constructora PEACHE, S. A., en la cantidad de 56.430.026 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Aguilar de Campoo, 15 de enero de 1991. — El Alcalde, Jesús Torre Ruiz.

341

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

Por Agraria Aguilarensis, S. Coop., S. L., se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Almacén granero, en la Avda. de Burgos, s/n, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aguilar de Campoo, 12 de diciembre de 1990. — El Alcalde (ilegible).

5360

ASTUDILLO

EDICTO

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1990, adoptó acuerdo provisional de imposición de precios públicos y de aprobación de las Ordenanzas correspondientes, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición de treinta días hábiles.

Los acuerdos y Ordenanzas se refieren a los siguientes precios públicos:

- Suministro de agua (modificación).
- Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas (nueva creación).
- Ocupación uso público con mercancías y escombros (nueva creación).

En su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2, del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a continuación se publica el texto íntegro de las Ordenanzas y los acuerdos definitivos de aprobación de las mismas.

Astudillo, 10 de enero de 1991. — La Alcaldesa (ilegible).

PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

- Uso doméstico e industrial, 18 metros cúbicos, al trimestre, 690 pesetas.
- Uso doméstico e industrial, exceso, cada metro cúbico al trimestre, 60 pesetas.
- Cuota de enganche a la red general, por una sola vez, 5.830 pesetas.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS

Art. 1.º—*Concepto.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41-A, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privadas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, especificando en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º—*Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 3.º—*Cuantía.*

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:
—Por cada mesa, en todas las calles: 1.500 pesetas año.

Art. 4.º—*Normas de gestión.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por el período anual o de temporada autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2.a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación en la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2.a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o por el Organismo de Gobierno de la Entidad Local, que proceda o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Art. 5.º *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

2. El pago del precio público se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria municipal o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los Padrones o Matrículas de este precio público, por años naturales, en las oficinas de la Recaudación Municipal.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir de dicho día.

PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

—Ordenanza reguladora—

Art. 1. *Concepto.*

De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el art. 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2. *Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 3. *Categorías de las calles o polígonos.*

1. A los efectos previstos para la aplicación de algunos epígrafes de la Tarifa del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en categorías.

2. Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquél en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas, clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Art. 4. *Cuantía.*

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes: Quedando la misma tasa en todas las calles.

—Materiales de construcción y vallas, cada día, 40 pesetas metro cuadrado.

—Andamios, 25 pesetas metro cuadrado.

—Escombros: 45 pesetas metro cuadrado.

3. *Normas de aplicación de las Tarifas.*

a) Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa Segunda sufrirán un recargo del cien por cien a partir del tercer mes, y, en su caso, de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos las cuantías serán encargadas en un 200 por 100.

b) Las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa Tercera sufrirán los siguientes recargos a partir del tercer mes desde su instalación o concesión. Durante el segundo trimestre un 25 por 100; durante el tercer trimestre un 50 por 100 y en cada trimestre, a partir del tercero, un 100%.

c) La Tasa por ocupación con vagonetas para la recogida o depósito de escombros y materiales de construcción se liquidará por los derechos fijados en las calles de primera categoría.

Art. 5. *Normas de gestión.*

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados, por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Art. 6. *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

Disposición final:

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1990, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1991, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

269

BARRUELO DE SANTULLAN

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de la Corporación el pliego de condiciones que ha de regir la subasta para la enajenación del siguiente bien patrimonial:

—Tierra en término de Barruelo de Santullán, a Vañedo millos, de 592.6 metros cuadrados, que linda Norte, monte; Este, Manuel Mulero; Oeste, camino, y Sur, Ayuntamiento de Barruelo.

Se expone al público por espacio de quince días, para que presenten las reclamaciones que contra el mismo estimen oportunas. Al mismo tiempo se convoca licitación.

1.º—Objeto. — 592.6 metros cuadrados en el Ferial sito en Barruelo de Santullán.

2.º—Tipo de licitación. — El tipo se fija en 740.750 pesetas al alza.

3.º—Gastos. — El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios, impuestos y servicios notariales que procedan.

4.º—Proposiciones. — Se presentarán en el Ayuntamiento de Barruelo, durante el plazo de veinte días, a contar desde su publicación, desde las nueve a las catorce horas.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, con arreglo al siguiente modelo:

Don, mayor de edad, con domicilio en, y Documento N. de I. núm., enterado de la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm., toma parte en la misma comprometéndose a adquirir el bien en la cantidad de, con arreglo a pliego.

Lugar, fecha y firma.

Presentarán además: Fotocopia DNI y declaración jurada de no hallarse en las causas de incapacidad del artículo 23 R. G. C. E.

5.º—Apertura de pliegos. — Tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación.

Barruelo de Santullán, 20 de diciembre de 1990. — El Alcalde, Alejandro Lamalfa Díaz.

5467

SANTA CECILIA DEL ALCOR

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 30 de noviembre de 1990, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número dos, dentro de actual Presupuesto General para 1990, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

AUMENTOS

Partida: 611; Aumento: 299.896 pesetas; Consignación actual (incluido aumentos): 499.896 pesetas.

RECURSOS A UTILIZAR

De Remanente líquido de Tesorería: 299.896 pesetas.

Después de estos reajustes, el Estado por capítulos del Presupuesto de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 6.º: 499.896 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Santa Cecilia del Alcor, 10 de enero de 1991. — El Alcalde (ilegible).

336

SANTOYO

EDICTO

De acuerdo con lo que determina el artículo 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio; el número 5 del Acuerdo, aprobado por Real Decreto 3532/1981, de 29 de diciembre; y Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, este Ayuntamiento se halla tramitando expediente a efectos de conocimiento previo de dicha Dirección General, y antes de su realización, de la permuta de las siguientes fincas rústicas, la primera de la propiedad de este Ayuntamiento, y la segunda, de la propiedad de don Alberto Ramos Rodríguez y con la de la propiedad de doña Mercedes Ramos Rodríguez.

1.—Finca rústica de los bienes de propios de este Ayuntamiento, sita en el pol. 4, parcela 11, superficie 6-91-10, de la que se permutarán 2-92-40, al sitio del Prado.

2.—Finca rústica de la propiedad de don Alberto Ramos Rodríguez, sita en el pol. 16, parcela 99, superficie 1-80-40, al sitio del Tablero.

3.—Finca rústica de la propiedad de doña Mercedes Ramos Rodríguez, sita en el pol. 16, parcela 105, superficie 1-12-00, al sitio de Tablero.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 de la Norma 1.ª de la Circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Santoyo, 14 de enero de 1991.—El Alcalde, Pedro Tejido.

318

VELILLA DEL RIO CARRION

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1990, el expediente y modificación de tarifas de las Ordenanzas Fiscales, reguladoras de las siguientes Tasas:

- Alcantarillado.
- Recogida de basuras.
- Cementerio municipal.

Y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley, se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de la modificación de las Ordenanzas Fiscales que figuran a continuación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional:

—Tasa de alcantarillado:

Texto íntegro de la modificación parcial:

Art. 5. — Cuota tributaria:

- Por autorización de la acometida a la red de alcantarillado, a pagar por una sola vez: 3.745 pesetas.
- Domicilios particulares: 401 pesetas.
- Bares y cafeterías: 802 pesetas.
- Discotecas: 1.177 pesetas.
- Fondas: 1.177 pesetas.
- Hoteles: 1.605 pesetas.

—Cuadras: 802 pesetas.

—*Precio público por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas:*

Texto íntegro de la modificación parcial:

Art. 3.2. — La Tarifa de este precio público será la siguiente:

Por la entrada personal a la piscina:

—Domingos y festivos, mayores de 16 años: 175 pesetas.

—Domingos y festivos, menores de 16 años: 80 pesetas.

—Laborables, mayores de 16 años: 125 pesetas.

—Laborables, menores de 16 años: 60 pesetas.

Abonos:

Matrimonios con hijos menores de 14 años:

—Por temporada: 1.750 pesetas.

—Por mes: 1.200 pesetas.

Individual, mayores de 16 años:

—Por temporada: 1.200 pesetas.

—Por mes: 900 pesetas.

Individual, menores de 16 años:

—Por temporada: 500 pesetas.

—Por mes: 375 pesetas.

Las modificaciones reflejadas comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 1991.

Velilla del Río Carrión, 12 de enero de 1991.—El Alcalde, Félix Bonillo González.

319

VELILLA DEL RIO CARRION

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1990, el expediente y modificación parcial de las Ordenanzas reguladoras y tarifas de los siguientes precios públicos:

—Precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industriales, callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

—Precio público por instalación de portadas, escaparates y vitrinas.

—Precio público por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

—Precio público por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

—Precio público por instalación de quioscos en la vía pública.

—Precio público por la prestación de servicios de casas de baño, duchas, piscinas y otras instalaciones análogas.

—Precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

—Precio público por elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

Y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad con lo previsto en el propio acuerdo provisional de aprobación.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de las modificaciones que resultan afectadas, que figuran a continuación para su vigencia y aplicación:

Precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industriales, callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

Texto íntegro de la modificación parcial:

Art. 3.2. — La Tarifa del precio público será la siguiente:

—Cada puesto que se establezca en la vía pública y metro cuadrado: 27 pesetas diarias.

—Cada vehículo que se establezca en la vía pública y metro cuadrado: 27 pesetas diarias.

Precio público por instalación de portadas, escaparates y vitrinas

Texto íntegro de la modificación parcial:

Art. 4.2. — La Tarifa del precio público será la siguiente:

—Portadas, por cada metro cuadrado de saliente y año: 139 pesetas.

—Escaparates, por cada metro cuadrado y año, 139 ptas.

—Vitrinas, por cada metro cuadrado y año: 139 pesetas.

Precio público por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

Texto íntegro de la modificación parcial:

Art. 3.2. — Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

—Por entrada, en Velilla: 214 pesetas, al año.

—Por entrada, en pueblos incorporados y año: 107 ptas.

—Vado permanente, entrada hasta 3 metros lineales y año: 2.140 pesetas.

—Vado permanente, entradas de más de 3 metros lineales: 2.996 pesetas al año.

Precio público por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público

Texto íntegro de la modificación parcial:

Art. 3. — Cuantía:

—Cada desagüe de canalón y bajante que atravesase subterráneamente la acera: 64 pesetas año.

—Cada desagüe de canalón y bajante de agua que vierta a nivel del suelo en calles sin acera: 64 pesetas año.

—Cada desagüe de canalón y bajante que desagüe directamente en la vía pública sin atravesar la acera: 118 pesetas año.

—Cada desagüe de canalón o bajante que vierta a nivel superior a la acera o vía pública: 1.177 pesetas año.

—Cada edificio que vierta directamente a la vía pública sin conducción alguna en calles sin acera, por metro lineal y año: 13 pesetas.

—Cada edificio que vierta directamente a la vía pública sin conducción alguna en calles con acera, por metro lineal y año: 482 pesetas.

Precio público por instalación de quioscos en la vía pública

Texto íntegro de la modificación parcial:

Art. 4.2. — Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

—Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc. Por metro cuadrado y trimestre: 963 pesetas.

—Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expenduría de tabaco, lotería, chucherías, etc. Por metro cuadrado y trimestre: 963 pesetas.

—Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza, con un mínimo de diez metros cuadrados: 963 pesetas.

—Quioscos de masa frita. Por metro cuadrado y trimestre: 963 pesetas.

—Quioscos dedicados a la venta de flores. Por metro cuadrado y trimestre: 963 pesetas.

—Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos. Por metro cuadrado y trimestre: 963 pesetas.

—Quioscos dedicados a la venta de otros artículos no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza. Por metro cuadrado y año: 321 pesetas.

Precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

Texto íntegro de la modificación parcial:

Art. 4.2. — Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

—Tarifa primera: Ocupación de la vía pública con mercancías:

—Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas "containers", al semestre por metro cuadrado o fracción: 1.926 pesetas.

—Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio por mes y metro cuadrado: 321 pesetas.

—Tarifa segunda: Ocupación con materiales de construcción:

—Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida de depósitos de los mismos y otros aprovechamientos análogos: Por metro cuadrado y mes: 321 pesetas.

—Tarifa tercera: Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc.

—Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras, y otras instalaciones análogas: Por metro cuadrado al mes: 321 pesetas.

—Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos: Por cada elemento y mes: 321 pesetas.

Precio público por elementos constructivos cerrados; terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada

Texto íntegro de la modificación parcial:

Art. 4.2. — Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

—Cuerpos volados sobre la vía pública, por metro cuadrado y año: 64 pesetas.

—Puertas de abrigo al exterior: 428 pesetas.

—Cocheras: 401 pesetas.

—Locales industriales y comerciales: 482 pesetas.

Tasa por recogida de basuras

Texto íntegro de la modificación parcial:

Art. 6.2. — Se aplicará la siguiente Tarifa:

—Viviendas y domicilios particulares: 2.200 pesetas.

—Bares y cafeterías: 5.400 pesetas.

—Discotecas: 7.000 pesetas.

—Fondas: 8.000 pesetas.

—Hoteles: 14.000 pesetas.

—Locales industriales y comerciales: 4.200 pesetas.

Tasa de cementerio municipal

Texto íntegro de la modificación parcial:

Art. 6. — Cuota tributaria.

Asignación de sepulturas y nichos:

—Sepulturas perpétuas: 6.000 pesetas.

—Sepulturas temporales, por diez años: 4.000 pesetas.

—Apertura y cierre de sepultura: 4.000 pesetas.

—Nichos perpétuos: 15.000 pesetas.

—Nichos temporales, por diez años: 6.500 pesetas.

—Cierre de nicho: 2.000 pesetas.

—Panteones, por metro cuadrado de terreno: 12.000 pts.

Las modificaciones reflejadas comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 1991.

Velilla de Río Carrión, 12 de enero de 1991. — El Alcalde, Félix Bonillo González.

319

VILLALOBÓN

EDICTO

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 29 de noviembre de 1990, la modificación parcial de las Ordenanzas reguladoras de los precios públicos por suministro de agua y por ocupación de la vía pública, el texto íntegro de las disposiciones que resultan afectadas por la misma es la siguiente:

Precio público por suministro de agua

Art. 3.2. — Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

—Uso doméstico, hasta 10 metros cúbicos al mes, 45 pesetas metro cúbico.

—Uso doméstico, exceso, por cada metro cúbico, 50 pts.

—Uso industrial, hasta 10 metros cúbicos al mes, 50 pesetas metro cúbico.

—Uso industrial, exceso, 55 pts. por cada metro cúbico.

Precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales y otras instalaciones análogas

Art. 4.2. — Las tarifas de precio público serán las siguientes:

—Por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida de depósitos, por metro cuadrado y día, 100 pesetas.

En ambas ordenanzas, se añade un párrafo a la disposición final que dice: "La modificación reflejada, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1991, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

El resto de la Ordenanza permanecerá invariable.

Villalobón, 14 de enero de 1991. — El Alcalde, P. O. José Antonio Rebollar Fernández.

339